Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340210101

01-06-2017

Bogotá D.C., 01-06-2017

Señor
MIGUEL ALEXANDER BERMUDEZ LEMUS
Representante Legal COPORTRANS CDA
Calle 60 Avenida Mirolindo zona industrial el Papayo
Ibagué- Tolima

Asunto: Transito. CDA .

Respetado señor:

Mediante comunicación allegada a este Despacho, a través de oficio 20173210312442 de 2017, se realiza consulta relacionada con los Centros de Diagnóstico Automotor, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

> *"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*
> *(...)*
>
> *8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

La Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, define los Centros de Diagnóstico Automotor CDA, en los siguientes términos:

> *"Centro de diagnóstico automotor: Ente estatal o privado destinado al examen técnico-mecánico de vehículos automotores y a la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales".*

El artículo 53 ibídem, establece lo siguiente:

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340210101

01-06-2017

"Artículo 53. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 203. Centros de Diagnóstico Automotor. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.

Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio.

Parágrafo. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales éste será considerado como documento público".

Aunado a lo anterior, la Resolución 3768 de 2013 *"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones,* preceptúa:

"Artículo 3°. Centro de Diagnóstico Automotor. Un Centro de Diagnóstico Automotor, es todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforme a las normas técnicas legales vigentes para la prestación del servicio.

Artículo 4°. Habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deberán obtener habilitación por parte del Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Tránsito.

La habilitación conferida permitirá la prestación del servicio bajo condiciones de ubicación y funcionamiento otorgadas en el acto administrativo de habilitación, conforme el alcance de acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

(...)

Artículo 7°. Otorgamiento de la Habilitación. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ministerio de Transporte expedirá el acto administrativo motivado, habilitando al Centro de Diagnóstico Automotor para que realice revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes en la sede solicitada.

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340210101

01-06-2017

Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor, la Subdirección de Tránsito el Ministerio de Transporte ingresará en el RUNT los datos del acto administrativo, para que el representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor, proceda a realizar la inscripción de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1005 de 2006, para lo cual deberá cumplir con las condiciones y protocolos establecidos para la adecuada y eficiente interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito.

Artículo 8°. Vigencia de la habilitación. La habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor se otorgará por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan, los requisitos y condiciones señalados en la presente resolución y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), y las entidades ambientales competentes, sean satisfactorias.

Parágrafo. Cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Trasporte, declarará la pérdida de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual esta le fue otorgada, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya;

Artículo 9°. Acreditación. El Centro de Diagnóstico Automotor, deberá someterse a evaluaciones anuales de seguimiento por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), con el fin de verificar que se mantienen las condiciones con las cuales le fue otorgada o renovada la acreditación, en lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385 y de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

(...)

Artículo 30. Autoridad competente. El Ministerio de Transporte es la única autoridad competente para otorgar la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor, autorizar la operación de líneas móviles, adoptar a través de la Dirección de Transporte y Tránsito las normas técnicas que modifiquen, adicionen o sustituyan la normas técnicas de calidad NTC-5375 y NTC- 5385 y para determinar los aspectos no aplicables de ellas.

Artículo 31. Validez de las revisiones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes tendrá validez nacional, siempre y cuando se realice en Centros de Diagnóstico Automotor Habilitados que cumplan las condiciones establecidas en la presente resolución y no podrán ser condicionadas al cumplimiento previo de ninguna obligación de carácter fiscal.

Artículo 32. Inspección y vigilancia. La Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor". (Negrillas fuera de texto)

Interrogante N° 1:

1. *"Desde que momento el comprador CEDITRANS S.A. puede y debe asumir la operación administrativa, operativa y financiera del CDA..?"*

Respuesta:

Manifiesta este Despacho que teniendo en cuenta los hechos relatados en su escrito de consulta, será desde el momento en que se suscribe el contrato y se lleva a cabo la entrega formal del Centro de Diagnóstico Automotor al nuevo propietario, éste podrá asumir la operación administrativa, operativa y financiera del mismo.

Interrogantes N° 2, 3 y 5:

2. *En el curso de la Cesión de la Acreditación desde qué momento EL VENDEDOR CORPOTRANS no es más el responsable de los hechos técnicos, operativos, financieros y legales sobre el giro ordinario de la operación del CDA y la revisión Tecnicomecanica?*

3. *Puede el VENDEDOR CORPOTRANS ceder la administración total o parcial del CDA al COMPRADOR CEDITRANS S.A., aun cuando la acreditación está en cabeza de CORPOTRANS?*

5. *Puede el VENDEDOR COPOTRANS ceder la administración total o parcial del CDA al COMPRADOR CEDITRANS S.A., aun cuando el COMPRADOR CEDITRANS S.A. no cuenta con habilitación por parte del Ministerio de Transportes para operar CDA"*

Respuesta:

De las disposiciones normativas expuestas, concluye esta Oficina Asesora de Jurídica que la habilitación que expide el Ministerio de Transporte mediante acto administrativo motivado, es para el Centro de Diagnóstico Automotor, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la citada Resolución, para que realice revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes en la sede solicitada.

Así las cosas, la habilitación conferida permitirá la prestación del servicio bajo condiciones de ubicación y funcionamiento otorgadas en el acto administrativo de habilitación, conforme el alcance de acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

De igual manera, cabe anotar que la acreditación, conferida por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), se le otorga también al Centro de Diagnóstico Automotor y no a quien opte como propietario del mismo.

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340210101

01-06-2017

En consecuencia, en el evento en que se lleve a cabo el cambio de propietario del CDA, es necesario que se informe ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, así como al Organismo acreditador ONAC, aportando los documentos que lo soportan, para que dichas entidades se encuentren informadas al respecto y realicen los cambios que correspondan, entendiendo que de lo contrario continuará figurando como propietario el vendedor del CDA, y aunado a ello también como responsable de su administración y de las actividades que en este se realizan, por lo que será a partir de ese momento en que el nuevo propietario asumirá la administración y las responsabilidades que adquiere por gozar de dicha calidad.

Así mismo, reitera este Despacho que la acreditación y habilitación es del Centro de Diagnóstico Automotor y no de su propietario, razón por la cual, cuando se realice una venta o cesión, deberá informarse del cambio de manera inmediata a las autoridades anteriormente mencionadas.

Interrogante N° 4:

1. *Que normas, leyes, decretos o directrices se violarían si EL COMPRADOR CEDITRANS S.A., interviniera en la operación de control, administración general y financiera del CDA, sin tener la acreditación a su nombre por parte (sic) la ONAC?*

Respuesta:

Considera este Despacho, que partiendo del punto que tanto la acreditación como la habilitación se confieren al Centro de Diagnóstico Automotor, al realizar el cambio de propietario, no afecta la acreditación ni habilitación, siempre que siga cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución 3768 de 2013, y por lo tanto, no se estaría vulnerando ninguna norma regulatoria del tema.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello
Revisó: Claudia F. Montoya Campos
Revisó: Gisella Fernanda Beltrán
Fecha de elaboración: Mayo de 2017
Número de radicado que responde: 20173210312442
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )